



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0229

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare el hecho primero de la demanda, atendiendo el acápite de pretensiones, donde se solicita la división *ad valorem*.

2. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de los demandantes como la del demandado, dado que no basta para ello aportar el certificado de tradición y libertad del predio.

2. Se allegue el dictamen pericial del que trata el artículo 406 del C. G. del P.

3. Se informe el nombre de los herederos determinados de la señora María Marcela Ramírez Guerrero, se acredite su calidad y lugar de notificaciones. Igualmente, si se conoce el inicio del trámite sucesoral.

En caso contrario dirijase la demanda en contra de los herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.